

LEY N.º. 2588

Médico titular para la provincia de Cajabamba

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de médico titular para la provincia de Cajabamba, con la renta anual de ciento ochenta libras peruanas de oro, que será de inclusión forzosa y permanente en el presupuesto departamental de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—J. BALTA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—F. R. Lanatta, Senador Secretario.—N. Pèrez Velázquez, Diputado Pro-Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.